



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución 133-0210 del 002 de octubre de 2013, notificada de manera personal el día 16 de octubre de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.655 y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.420.431, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6262, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.0961 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Los Amagamientos”. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de sus funciones de Control y Seguimiento, evaluaron el expediente ambiental 05.002.02.17742, con el fin de conceptuar técnicamente si las actividades que se generan en el predio de los señores **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO** y **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 de 2020, generándose el **Informe Técnico IT – 04530 del 19 de julio de 2022**, dentro de los cuales se formularon entre otras las siguientes observaciones y conclusiones:

3. INFORMACIÓN TÉCNICA

3.1 Datos específicos para el análisis del Concepto:

Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial o subterránea |                  |
|----------------------------------------------------------|------------------|
| TIPO FUENTE                                              | NOMBRE           |
| SUPERFICIAL                                              | LOS AMAGAMIENTOS |
| SUBTERRANEA                                              | N.A.             |

a) Cálculo del caudal requerido:

| USO                   | DOTACIÓN<br>*    | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL<br>(l/s.) | APROVECHAMIE<br>NTO DÍAS/MES | FUENTE                            |
|-----------------------|------------------|-------------|--------------|-------------|------------------|------------------------------|-----------------------------------|
|                       |                  |             | Transitorias | Permanentes |                  |                              |                                   |
| DOMÉSTICO             | 120<br>L/Per/día | 1           | 4            | 4           | 0.011            | 30                           | Q. San Antonio / Los Amagamientos |
| TOTAL CAUDAL EMPLEADO |                  |             |              |             | 0.011            |                              |                                   |



| USO                   | DOTACIÓN* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (l/s.) | FUENTE                            |
|-----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|-----------------------------------|
| PECUARIO              | 60        | 8         | 0         | 0          | 0      | 0.005         | Q. San Antonio / Los Amagamientos |
| TOTAL CAUDAL EMPLEADO |           |           |           |            |        | 0.005         |                                   |

| USO                   | DOTACIÓN*       | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (l/s.) | FUENTE                            |
|-----------------------|-----------------|-----------|-----------|------------|--------|---------------|-----------------------------------|
| PECUARIO              | 0.20 lt/ave/día | 0         | 0         | 0          | 30     | 0.0001        | Q. San Antonio / Los Amagamientos |
| TOTAL CAUDAL EMPLEADO |                 |           |           |            |        | 0.0001        |                                   |

| USO                   | DOTACIÓN*          | # Alevinos | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (l/s.) | FUENTE                            |
|-----------------------|--------------------|------------|-----------|------------|--------|---------------|-----------------------------------|
| PECUARIO              | 2.3 lt/10.000 anim | 300        | 0         | 0          | 0      | 0.069         | Q. San Antonio / Los Amagamientos |
| TOTAL CAUDAL EMPLEADO |                    |            |           |            |        | 0.069         |                                   |

| USO                         | DOT<br>ACI<br>ÓN*   | ÁREA<br>(Ha) | TIPO<br>DE<br>CULTIV<br>O | SISTEMA DE RIEGO   |   | EFICIENCI<br>A DE<br>RIEGO (%) | PRODUCCIÓN<br>(Ton.) | CAUDA<br>L (l/s) | FUENTE                                         |
|-----------------------------|---------------------|--------------|---------------------------|--------------------|---|--------------------------------|----------------------|------------------|------------------------------------------------|
| RIEGO Y<br>SILVICULTUR<br>A | 0.2<br>L/Ha<br>-día | 700<br>mt2   | Tomate<br>invernad<br>ero | CACHO Y POMA       |   | 50                             | 0                    | 0.011            | Q. San<br>Antonio /<br>Los<br>Amagami<br>entos |
|                             |                     |              |                           | MANGUERA           |   |                                |                      |                  |                                                |
|                             |                     |              |                           | GRAVEDAD           |   |                                |                      |                  |                                                |
|                             |                     |              |                           | GOTEO              | X |                                |                      |                  |                                                |
|                             |                     |              |                           | MICROASPERSIÓ<br>N |   |                                |                      |                  |                                                |
|                             |                     |              |                           | OTRO: _____        |   |                                |                      |                  |                                                |
| TOTAL<br>CAUDAL<br>EMPLEADO | 0.011               |              |                           |                    |   |                                |                      |                  |                                                |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

|                                           |                                           |   |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | TIPO CAPTACIÓN                            |   |
|                                           | Cámara de toma directa                    | X |
|                                           | Captación flotante con elevación mecánica |   |
|                                           | Captación mixta                           |   |
|                                           | Captación móvil con elevación mecánica    |   |
|                                           | Muelle de toma                            |   |
|                                           | Presa de derivación                       |   |
|                                           | Toma de rejilla                           |   |
|                                           | Toma lateral                              |   |
|                                           | Toma sumergida                            |   |
|                                           | Otras (¿Cuál?) _____                      |   |

|                                                                       |                                             |             |              |              |   |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS | TIPO DE FABRICACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO: |             |              |              |   |
|                                                                       | Mampostería                                 |             | Prefabricado |              | X |
|                                                                       | # de Personas                               | Permanentes | 4            | Transitorias | 4 |
|                                                                       | DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:     |             |              |              |   |
|                                                                       | Trampa de Grasas                            |             |              |              |   |
|                                                                       | Tanque Séptico o Tanque de Sedimentador     | X           |              |              |   |
|                                                                       | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA | X           |              |              |   |
|                                                                       | Otros                                       | ¿Cual?      |              |              |   |

|                                                                |                                |        |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|
| CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS | DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE |        |
|                                                                | Fuente de Agua                 | Nombre |
|                                                                | Suelo                          |        |
|                                                                | Campo de infiltración          | X      |
|                                                                | Zanja de infiltración          |        |
|                                                                | Pozo de absorción              |        |
|                                                                | Otros                          | ¿Cual? |

|                                                                          |                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS | DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: |        |
|                                                                          | Tanque Desactivador                                                    |        |
|                                                                          | Caudal de Diseño (l/s)                                                 |        |
|                                                                          | Otros                                                                  | ¿Cual? |
|                                                                          | MANEJO DEL EFLUENTE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:                    |        |
|                                                                          | Riego                                                                  |        |
|                                                                          | Fumigación                                                             |        |
|                                                                          | Lavado de equipos y/o elementos de protección personal                 |        |

3.2 Expediente Relacionados:

Expediente Concesión: 05002.02.17742 - 05002.33.38280

Expediente Vertimiento: \_\_ N.A: \_\_

3.3 RESUMEN ELEMENTOS CONCEPTO TÉCNICO

| CRITERIO                                          | ITEMS OBLIGATORIO | ESPECIFIQUE CON UN SÍ O NO EL CUMPLIMIENTO DEL ITEM |
|---------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Ubicación del predio                              | Rural             | SI                                                  |
| Hace parte de condominio o parcelación            | NO                | NO                                                  |
| Cumple con los criterios de subsistencia          | SI                | SI                                                  |
| Genera efluente de aguas residuales DOMÉSTICAS    | SI                | NO                                                  |
| Genera efluente de aguas residuales NO DOMÉSTICAS | NO                | NO                                                  |

3.4 CONCEPTO TÉCNICO

a) La fuente (s) denominada Q. San Antonio Los Amagamientos, cuenta con un caudal disponible de 15.28 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

b) **El usuario ya implementó la obra de control de caudal** (Solicitada en el expediente 05.002.02.17742) la cual cumple con el caudal otorgado por Cornare.

c) De la fuente (s) denominada en campo NO solo capta la parte interesada, también captan los señores Jesús maría Ciro Rodríguez según expediente 050020231829 y los señores Nelson de Jesús Castro Ríos y Jhon Jairo Suarez Correa según expediente 050020217978.

d) El predio identificado con FMI 002-6262 cuenta con las siguientes restricciones ambientales, acorde a los Acuerdos Corporativos: 251 de 2011.

e) Las actividades generadas en el predio de la parte interesada no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Arma, ya que se dichas actividades se permiten en las subzonas que conforman el predio.

f) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI N° 002-6262 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por **Cornare**.

g) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒ NO: ☐

h) El usuario deberá tramitar los siguientes permisos: Concesión: N.A. Vertimiento: N.A.

i) Por lo anterior, se informa al señor (a) JOSE ULDER RESETREPO ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.315.655, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de **0.0961** l/s, distribuidos de la siguiente forma: (discriminar cada uso y caudal) para uso



doméstico (0.011 l/s), Pecuario (0.0741 l/s), Riego (0.011 l/s), en beneficio del predio con FMI N° 002-6262, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de ABEJORRAL.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

E igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

Que el párrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

En el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

*Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas*

*Parágrafo 1 transitorio Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

*Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

*Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual.”*

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

*“...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto.**

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión; es así como en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

*“...De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto -, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios.*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el **Informe Técnico IT – 04530 del 19 de julio de 2022**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado la concesión de aguas y dejar sin efectos la misma.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0210 del 02 de octubre de 2013 al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.655 y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.420.431, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato F-TA-96, al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.655 y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.420.431, para uso Doméstico en un caudal de 0.011 L/seg, para uso Pecuario 0.0741 L/seg y para Riego 0.011 L/seg, para las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6262, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral.

**Parágrafo.** La parte interesa no requiere permiso de vertimientos, toda vez que se trata de una vivienda rural dispersa; sin embargo, está en la obligación de contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO** y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

## ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° 05.002.02.17742, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.
2. Que repose copia del Informe Técnico IT – 04530 del 19 de julio de 2022, en el expediente 05002-RURH-2021 (Abejorral).

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO** y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, donde podrá realizar acciones como recolección de aguas lluvias e instalación de tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso hídrico.
2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.
3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, así como reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presente.
4. Deberán implementar una obra de captación de control de caudal de tal manera que garantice la derivación del caudal registrado.
5. Que al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere de Concesión de Aguas Superficiales, por lo que se procedió a MIGRAR el expediente de concesión vigente 05.002.02.17742 al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y zonificación ambiental, así como lo establecido en el PBOT municipal.

**ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ULDER RESTREPO ARANGO** y a la señora **MARIA GABRIELA MENA ARANGO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

16/08/2022

**Expediente: 05.002.02.17742 / 05.002.33.38280.**

**Con copia: 05002-RURH-2021.**

*Asunto: Concesión de Aguas – RURH.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Jorge Muñoz. Fecha: 12/08/2022.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01